

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 24

EST-VCT-GIAM-052

ESTADO No. 052
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 13 de agosto de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	1926T	MINAS MONTECRISTO S.A.S.	12/08/2020	AUTO GET No. 000097	ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el complemento del Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado dentro de la solicitud de aplicación de Derecho de Preferencia para el Contrato en Virtud de Aporte No. 1926T, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y a lo previsto en el Concepto Técnico GET No. 113 del 11 de agosto de 2020, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se requiere a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 1926T, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al complemento del Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado dentro de la solicitud de derecho de preferencia, como lo indica el Concepto Técnico GET No. 113 del 11 de agosto de 2020, en su numeral 3.1.3, en los siguientes aspectos: Teniendo en cuenta el requerimiento anterior obedeciendo a la resolución 100 del 17 de marzo de 2020 y lo establecido en el punto No. 3.2.2 correspondiente a la evaluación y análisis de la información del presente concepto técnico, se hace necesario que se actualice la siguiente información que incide en la estimación de las Reservas:

1. Factor modificador minero:

- a. Teniendo en cuenta que no se tiene claridad en las bocaminas presentadas para el desarrollo del proyecto minero se requiere que la sociedad titular actualice la información con respecto a las bocaminas, Bocavientos y demás labores que incidan en el desarrollo del proyecto minero, con las respectivas coordenadas y allegar plano de ubicación a escala 1:2000.
- b. Actualizar el método de explotación que se tiene en cada una de las bocaminas.
- c. Actualizar los circuitos de ventilación de cada una de las bocaminas considerando que algunas de éstas inicialmente proyectadas se encuentran reubicadas o cerradas.
- d. Actualizar el personal que se tiene en cada una de las bocaminas.
- e. Actualizar el volumen de material estéril a remover anualmente.

2. Factor Modificador Legal

- a. Servidumbres mineras: Allegar la actualización de las servidumbres mineras con los soportes correspondientes con las que se tienen actualmente labores compartidas según la actualización requerida en el punto anterior y proyectada, explicando específicamente: labores, actividades y proyecciones a realizar.

3. Factor Modificador Medioambiental

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 3 - de 24

					a. Se debe allegar las coordenadas y el nombre de la bocamina reubicada y el bocaviento b. Actualizar el plan de cierre de la mina y del bocaviento que se ordenó reubicar por parte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR. c. Allegar copia del acto administrativo cuando la Autoridad Ambiental Competente les otorgue viabilidad Ambiental. 4. Estimación de las Reservas a. Presentar la estimación de las reservas teniendo en cuenta la aplicación de los factores modificadores dando así cumplimiento al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas u otro estándar acogido por CRIRSCO y considerando la actualización de la información mencionada en el presente concepto técnico. Tener en cuenta que como aún no se tiene viabilidad ambiental la categorización de las reservas es de probables. b. Presentar la fecha de estimación de las Reservas 5. Producción y vida útil
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 4 - de 24

					Presentar la actualización de la producción teniendo en cuenta las reservas estimadas de acuerdo a la actualización de los factores modificadores indicados en el presente concepto técnico durante la vida del proyecto, se debe discriminar anualmente. PARÁGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se otorga el término de un (01) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo; para que se subsane, So pena de entenderse desistida la solicitud evaluación del Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado para aplicación del Derecho de Preferencia, en virtud lo previsto en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015; y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. PARÁGRAFO SEGUNDO: Es importante tener en cuenta por la sociedad titular que la información que se está requiriendo por medio del presente Acto Administrativo puede modificar la evaluación realizada en el Concepto Técnico GET No. 113 de 11 de agosto de 2020, que se acoge en el presente auto, por lo que se recomienda ajustar la misma en la medida que la impacte.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 5 - de 24

					ARTÍCULO TERCERO: Informar a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 1926T, que una vez se perfeccione la minuta del contrato que otorgue el derecho de preferencia, de conformidad con el artículo 4 de la Resolución No. 41265, los beneficiarios del derecho de prelación para realizar las actividades de explotación, deberán aportar el instrumento ambiental correspondiente. ARTÍCULO CUARTO: Informar a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 1926T, que a partir del Primero (1º) de Noviembre de 2019, toda la información presentada a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018. ARTÍCULO QUINTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal de la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 1926T o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 6 - de 24

CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-14381	IRMA ISABEL PEÑA VELASCO	12/08/2020	AUTO GET No. 000098	ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras – PTO, presentado como obligación para el Contrato de Concesión No. ICQ-14381, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 114 de fecha 11 de agosto de 2020, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, Requerir a la titular del Contrato de Concesión No. ICQ-14381, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue corrección y/o adición al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico GET No. 114 de fecha 11 de agosto de 2020, en su numeral 3, el cual determina: El titular deberá allegar los ajustes del Programa de Trabajos y Obras de acuerdo con los lineamientos, definiciones y terminología que exige un Estándar Internacional acogido por CRIRSCO. PARÁGRAFO: Para presentar la información requerida, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO TERCERO: Remitir a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y seguridad Minera Zona Centro a fin de que se tomen las determinaciones a que haya lugar de conformidad con su
-----------------------	-----------	--------------------------	------------	---------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 7 - de 24

					competencia, toda vez que revisada la aplicación Sistema de Gestion Documental de la Entidad, se evidencia que la Póliza Minero Ambiental se encuentra vencida. ARTÍCULO CUARTO: Recordar a la titular del Contrato de Concesión No. ICQ-14381, que no puede realizar actividades de construcción y montaje y/o explotación hasta que cuente con el Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado y haya obtenido el acto administrativo que otorgue viabilidad ambiental al proyecto, ejecutoriado y en firme emitido por la autoridad ambiental competente, del cual debe allegar copia a la Agencia Nacional de Minería, de acuerdo al artículo el Artículo 85 de la Ley 685 de 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal. . ARTÍCULO QUINTO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-14381, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO SEXTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a la señora IRMA ISABEL PEÑA VELASCO, titular del Contrato de Concesión No. ICQ-14381 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 8 - de 24

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	FER-153-002	ISRAEL DE JESÚS PERICO CARVAJAL, MARCO ANTONIO PERICO CARVAJAL, MELITON SEVERO ARISMENDY PÉREZ, SOLÓN HERNANDO PERICO CARVAJAL Y JOSÉ ESTEBAN PERICO CARVAJAL	11/08/2020	AUTO VCT No. 000062	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores Israel de Jesús Perico Carvajal identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.258.392, Marco Antonio Perico Carvajal identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.206.681, Meliton Severo Arismendy Pérez identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.395.257, Solón Hernando Perico Carvajal identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.487.265 y José Esteban Perico Carvajal identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.460.189 en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. FER-153, e interesados en la Solicitud de autorización de Subcontrato de Formalización Minera No. FER-153-002, para que alleguen nuevo subcontrato de formalización minera suscrito por las partes teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: ♦ Ajustar los numerales 1 y 3, de la CLAUSULA QUINTA – OBLIGACIONES DEL SUBCONTRATISTA, teniendo en cuenta que el instrumento ambiental vigente en procura de lograr una explotación de minerales responsable con el medio ambiente es la Licencia Ambiental Temporal señalada en el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019. ♦ Ajustar la CLAUSULA NOVENA – CESIÓN DEL CONTRATO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.14. del Decreto 1949 de 2017, debido a que el Subcontrato de Formalización Minera no puede ser objeto de cesión en ningún caso, ni parcial ni total, por parte del subcontratista, ni aunque se cuente con la expresa autorización del titular. Para lo cual, se le concede el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.8 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente.
--	-------------	---	------------	---------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 9 - de 24

					ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado a los señores Israel de Jesús Perico Carvajal identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.258.392, Marco Antonio Perico Carvajal identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.206.681, Meliton Severo Arismendy Pérez identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.395.257, Solón Hernando Perico Carvajal identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.487.265 y José Esteban Perico Carvajal identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.460.189 en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. FER-153, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera enviar comunicación al pequeño minero, el señor José Alberto Fuentes Vergara identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.321.601, informándole que se ha proferido el presente auto. La comunicación será enviada a la dirección aportada en la minuta Vereda El Mortiño Socha – Bocayá, y Calle 1 Bis Sur 17 A – 28 Sogamoso – Boyacá. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 10 - de 24

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	ILQ-14411-002	LUIS HERNANDO PEÑALOZA RODRIGUEZ	11/08/2020	AUTO VCT No. 000063	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor LUIS HERNANDO PEÑALOZA RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.105.506, en calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. ILQ-14411 e interesado en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. ILQ-14411-002, para que allegue lo siguiente: 1. Ajuste del área que comprende el subcontrato de formalización minera ILQ-14411-002, al sistema de cuadrícula minera, aportando ante esta autoridad el número de identificación de cada una de las celdas que comprenderá el área del subcontrato. (Es importante señalar que cada celda que conforma el sistema de cuadrícula se encuentra identificada por un número único e irrepetible); así mismo, dicha área debe cumplir con los siguientes requisitos: ¹ "Artículo 159. Exploración y explotación ilícita. La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad." ² "Artículo 160. Aprovechamiento ilícito. El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo." ³ "Artículo 161. Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal Ley 685 de 2001 que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo." ⁴ "Artículo 306. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave."
--	---------------	----------------------------------	------------	---------------------	---

- a) Estar contenidas dentro de las celdas que abarca el título minero,
b) No debe compartir celdas con otras solicitudes de subcontratos de formalización minera o subcontratos ya aprobados e inscritos y/o zonas excluibles de la minería,
c) **NO DEBE SUPERAR EL 30%** del área del título.

2. Plano del área objeto a subcontratar, el cual debe cumplir con las normas técnicas de la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015.
3. Justificación que indique que el porcentaje del área del título que no será objeto de subcontratación garantizará el cumplimiento de las obligaciones del título minero.
4. Documentos que permitan definir que la persona a subcontratar se ajusta a la definición de pequeño minero, como lo establece el Artículo 2.2.5.1.5.5 del Decreto 1666 de 2016, que contengan la producción anual del subcontratista de conformidad con el literal c) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015.
5. Documentos que demuestren la antigüedad de las personas naturales que conforman la persona jurídica en las labores de explotación en el área a subcontratar, y certificado emitido por la persona idónea donde conste que las personas naturales que demuestran antigüedad conforman la sociedad MINERALES SAN MARCOS S.A.S. – MISMA S.A.S. identificada con el NIT. No. 901.352.303-5, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal f) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015 y el radicado ANM No. 20192110280281 del 29 de marzo del 2019.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 12 - de 24

					Para el cumplimiento de lo anterior, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.3 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado al señor LUIS HERNANDO PEÑALOZA RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.105.506, en calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. ILQ-14411 e interesado en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. ILQ-14411-002, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 13 - de 24

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	ILQ-14411-001	LUIS HERNANDO PEÑALOZA RODRIGUEZ	11/08/2020	AUTO VCT No. 000064	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor LUIS HERNANDO PEÑALOZA RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.105.506, en calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. ILQ-14411 e interesado en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. ILQ-14411-001, para que allegue lo siguiente: 1. Ajuste del área que comprende el subcontrato de formalización minera ILQ-14411-001, al sistema de cuadrícula minera, aportando ante esta autoridad el número de identificación de cada una de las celdas que comprenderá el área del subcontrato. (Es importante señalar que cada celda que conforma el sistema de cuadrícula se encuentra identificada por un numero único e irrepetible); así mismo, dicha área debe cumplir con los siguientes requisitos: a) Estar contenidas dentro de las celdas que abarca el título minero, b) No debe compartir celdas con otras solicitudes de subcontratos de formalización minera o ¹ "Artículo 159. Exploración y explotación ilícita. La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad." ² "Artículo 160. Aprovechamiento ilícito. El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo." ³ "Artículo 161. Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal Ley 685 de 2001 que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo." ⁴ "Artículo 306. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión ser a indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave."
--	---------------	----------------------------------	------------	---------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 14 - de 24

					subcontratos ya aprobados e inscritos y/o zonas excluibles de la minería, c) NO DEBE SUPERAR EL 30% del área del título. - Plano del área objeto a subcontratar, el cual debe cumplir con las normas técnicas de la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015. - Justificación que indique que el porcentaje del área del título que no será objeto de subcontratación garantizará el cumplimiento de las obligaciones del título minero. - Documentos que permitan definir que la persona a subcontratar se ajusta a la definición de pequeño minero, como lo establece el Artículo 2.2.5.1.5.5 del Decreto 1666 de 2016, que contengan la producción anual del subcontratista de conformidad con el literal c) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015. - Documentos que demuestren la antigüedad de las personas naturales que conforman la persona jurídica en las labores de explotación en el área a subcontratar, y certificado emitido por la persona idónea donde conste que las personas naturales que demuestran antigüedad conforman la sociedad MINERALES SAN LUCAS S.A.S. – MISLU S.A.S. identificada con el NIT. No. 901.352.307-4, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal f) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015 y el radicado ANM No. 20192110280281 del 29 de marzo del 2019.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 15 - de 24

					Para el cumplimiento de lo anterior, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.3 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado al señor LUIS HERNANDO PEÑALOZA RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.105.506, en calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. ILQ-14411 e interesado en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. ILQ-14411-001, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	11387-001	ACERÍAS PAZ DEL RIO S.A.,APODERADA ADRIANA MARTÍNEZ VILLEGAS	11/08/2020	AUTO VCT No. 000065	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad Acerías Paz del Rio S.A., identificada con el NIT No. 860.029.995-1, a través de su apoderada Adriana Martínez Villegas, con Tarjeta Profesional No. 59.135 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. 11387 e interesada en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. ¹ "Artículo 159. Exploración y explotación ilícita. La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad." ² "Artículo 160. Aprovechamiento ilícito. El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo." ³ "Artículo 161. Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal Ley 685 de 2001 que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo." ⁴ "Artículo 306. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión ser á indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave."

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 16 - de 24

					11387-001, para que allegue lo siguiente: 1. Documentos permitan definir que la persona a subcontratar se ajusta a la definición de pequeño minero, como lo establece el Artículo 2.2.5.1.5.5 del Decreto 1666 de 2016, que contengan la producción anual del subcontratista. Lo anterior de conformidad con el literal c) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015 Para el cumplimiento de lo anterior, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.3 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado a la sociedad Acerías Paz del Río S.A., identificada con el NIT No. 860.029.995-1, y su apoderada Adriana Martínez Villegas, con Tarjeta Profesional No. 59.135 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. 11387 e interesada en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 11387-001, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 17 - de 24

CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	00906-15	CEMENTOS ARGOS S.A.	11/08/2020	AUTO VSC No. 00139	Una vez verificado lo dispuesto en el Concepto Técnico n°. SGR-00-14 del 28 de julio de 2020 del título minero 00906-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero CEMENTOS ARGOS S.A., para que sean resueltas dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente Auto: 1. ENTERAR, al titular minero CEMENTOS ARGOS S.A., del Contrato en Virtud de Aporte n°. 00906-15, del Concepto Técnico n°. SGR-00-14 del 28 de julio de 2020, del Grupo PIN, de la Agencia Nacional de Minería. RECOMENDACIONES Y REQUERIMIENTOS 1. RECOMENDAR, al titular minero CEMENTOS ARGOS S.A., del Contrato en Virtud de Aporte n°. 00906-15, pronunciarse o presentar evidencias que demuestren el pago de la Compensación y de Administración e Interventoría del Contrato, de aquellos trimestres para los que en las columnas números 4, de las Tablas números 1 y 3 del Concepto Técnico n°. SGR-00-14 del 28 de julio de 2020, donde no se muestran valores pagados, sin perjuicio de lo que sea hallado o conceptuado por el Grupo PIN. 2. REQUERIR, a CEMENTOS ARGOS S.A., del Contrato en Virtud de Aporte n°. 00906-15, las aclaraciones que considere pertinentes sobre los intereses que aquí
-------------------------------	----------	---------------------	------------	--------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 18 - de 24

					se liquidan, generados como consecuencia de la existencia de nuevos soportes que demuestren el pago de las contraprestaciones económicas pactadas en el contrato, y que no fueron evidenciados por el GRCE. 3. REQUERIR, a CEMENTOS ARGOS S.A., la aclaración de los pagos realizados en cuantías de \$1'235.685 por regalías de los tres primeros trimestres del año 2007, aclarando si estos pagos corresponden a regalías o al pago de la Administración e Interventoría. En el caso de que estas consignaciones correspondan al pago de la Administración e Interventoría, por lo que se le solicita aclarar los motivos por los cuales estas contraprestaciones, junto con la correspondiente al cuarto trimestre de 2006 se consignaron en las cuentas del INGEOMINAS, y no en las cuentas de la Gobernación de Boyacá, entidad que para la época ostentaba las facultades de Fiscalización del contrato por delegación del Ministerio de Minas y Energía. 4. RECOMENDAR, a CEMENTOS ARGOS S.A., pronunciarse respecto a lo que considere pertinente sobre las recomendaciones 4, 5, 9 y 10 del Concepto Técnico nº. SGR-00-14 del 28 de junio de 2020, sin perjuicio de lo que sea conceptuado por el Grupo PIN.
--	--	--	--	--	--

					5. REQUERIR, aclaración a CEMENTOS ARGOS S.A., respecto del pago de la compensación correspondiente al segundo trimestre de 2008, habida cuenta de que el comprobante de consignación evidenciado en el cuaderno económico del expediente del contrato 00906-15, hace referencia a la consignación de la compensación del contrato 055-94M correspondiente al segundo trimestre de 2008. 6. REQUERIR, explicación a CEMENTOS ARGOS S.A., por el pago de las compensaciones trimestrales, en cuantías superiores a las que debió pagar conforme a lo pactado en el contrato y a los valores liquidados por el GRCE, conforme se muestra en las columnas 3, 4 y 5 de la tabla número 5, en las que se muestra un exceso en el pago de la compensación, de aquellos periodos para los que se evidenciaron soportes de su pago, en cuantía de \$4.365. 7. REQUERIR, explicación a CEMENTOS ARGOS S.A. por el pago trimestral de la Administración e Interventoría del Contrato, en cuantías superiores a las que debió pagar conforme a lo pactado en el contrato y a los valores liquidados por el GRCE, conforme se muestra en las columnas 3, 4 y 5 de la tabla número 9, en las que se muestra un exceso en el pago de la Administración e Interventoría, de aquellos periodos para los que se evidenciaron soportes de su pago, en cuantía de \$10'302.336.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 20 - de 24

					8. RECOMENDARLE, al titular minero CEMENTOS ARGOS S.A., del Contrato en Virtud de Aporte n°. 00906-15, pronunciarse sobre cualquier aspecto que considere pertinente del Concepto Técnico n°. SGR-00-14 del 28 de julio de 2020, del Grupo PIN, de la Agencia Nacional de Minería. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso alguno. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 21 - de 24

CONTRATO DE CONCESIÓN	HJN 15461	HELIO HURTADO HURTADO y JOSE JOAQUIN HERNANDEZ OJEDA	12/08/2020	AUTO GET No. 000099	ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el complemento del Programa de Trabajos y Obras – PTO, presentado en atención a los requerimientos del AUTO GET No. 000099 del 30 de agosto del 2017 dentro del Contrato de Concesión No. HJN-15461, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 115 de fecha 12 de agosto de 2020, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, Requerir a la titular del Contrato de Concesión No. HJN-15461, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue corrección y/o adición al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico GET No. 115 de fecha 12 de agosto de 2020, en su numeral 3 EVALUACIÓN DE DOCUMENTO TÉCNICO y lo concerniente a DEVOLUCIÓN DE ÁREA, los cuales determinan: 1. Los titulares deberán ajustar la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves Internacional Reporting Standards – CRIRSCO", y allegarse de acuerdo a los elementos que componen los términos de referencia de la Resolución 299 del 13 de junio de 2018, que modificó los términos de referencia de la Resolución 143 del 29 de marzo de 2017 y en la normatividad vigente. 2. Se debe presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, excluyendo la totalidad de la ZONA DE PARAMO RABANAL Y RIO BOGOTA superpuesta con el área del título HJN-15461. 3. Los titulares deberán acogerse al sistema de cuadrícula minera de acuerdo con el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería y realizar la respectiva devolución de área dentro de las coordenadas geográficas MAGNA-SIRGAS.
-----------------------	-----------	---	------------	------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 22 - de 24

					PARÁGRAFO: Para presentar la información requerida, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO TERCERO: Remitir a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera Zona Centro, a fin de que se pronuncie frente al radicado No. 20175510135402 del 15 de junio de 2017allegado por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca- CAR ante la Agencia Nacional de Minería, con respecto de la información que allí se indica. ARTÍCULO CUARTO: Informar a los titulares que, revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa superposición parcial con zonas de exclusión al título Contrato de Concesión No. HJN-15461, Zona de Páramo Rabanal y Río Bogotá, área donde no se podrá desarrollar actividades y labores mineras, de conformidad con los artículos 34 y 36 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO QUINTO: Remitir a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y seguridad Minera Zona Centro a fin de que se tomen las determinaciones a que haya lugar de conformidad con su competencia, toda vez que revisada la aplicación Sistema de Gestion Documental de la Entidad, se evidencia que la Póliza Minero Ambiental se encuentra vencida.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 23 - de 24

					ARTÍCULO SEXTO: Recordar a los titulares del Contrato de Concesión No. HJN-15461, que no puede realizar actividades de construcción y montaje y/o explotación hasta que cuente con el Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado y haya obtenido el acto administrativo que otorgue viabilidad ambiental al proyecto, ejecutoriado y en firme emitido por la autoridad ambiental competente, del cual debe allegar copia a la Agencia Nacional de Minería, de acuerdo al artículo el Artículo 85 de la Ley 685 de 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal. . ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. HJN-15461, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO OCTAVO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los señores HELIO HURTADO HURTADO y JOSE JOAQUIN HERNANDEZ OJEDA, titulares del Contrato de Concesión No. HJN-15461 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 24 - de 24

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **13 de agosto de 2020** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: ANGELY ORTIZ.